

En todo caso la citada jornada de mayor dedicación terminará en un plazo máximo de tres años.

Vigésimo segunda.—1. Las mujeres funcionarios que de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de 4 de octubre de 1959 o anteriores pasaron con carácter forzoso a la situación de excedencia con derecho a dote por haber contraído matrimonio con anterioridad a 1 de enero de 1962 podrán solicitar su reingreso al servicio activo con la categoría administrativa y antigüedad que ostentasen en la fecha de su pase a dicha situación en las siguientes condiciones:

a) Solicitarlo dentro del único plazo de tres meses, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto.

b) Acreditar, a juicio de la Delegación General, la necesidad de su ingreso, en razón de las circunstancias y obligaciones familiares que concurren en el caso.

c) Efectuar la devolución de la dote previamente a la incorporación al servicio activo.

d) Acreditar la concurrencia de los requisitos establecidos en los apartados a), d) y e) del párrafo segundo del artículo 23 del presente Estatuto.

e) Superar las pruebas de aptitud profesional oportunas para acreditar que continúan en condiciones de desempeñar las funciones propias de la categoría correspondiente.

2. Para el reingreso, que no será automático, se formará una relación de solicitantes por el orden de las instancias presentadas, que la Delegación General tendrá en cuenta para la provisión de las vacantes que se produzcan en las distintas categorías y que habrán de reservarse para ser cubiertas por estos funcionarios.

3. Cumplidas las condiciones establecidas en el número 1, la provisión de las vacantes reservadas se efectuará por el orden que resulte del cómputo de los méritos y servicios efectivamente prestados al Instituto Nacional de Previsión hasta la fecha de la baja por pase a la situación de excedencia por matrimonio.

Vigésimo tercera.—1. Los Auxiliares y Perforistas eventuales que a la fecha de entrada en vigor de este Estatuto vengan prestando servicios al Instituto Nacional de Previsión en virtud de contrato autorizado por la Delegación General podrán quedar confirmados como funcionarios de plantilla en su categoría de Auxiliares de segunda del Cuerpo Auxiliar y en la clase de Operadores de Equipos de Preparación de datos de la Escala de Informática, respectivamente, previa práctica de oposición restringida, que se celebrará por una sola vez.

2. Los Auxiliares eventuales, así como los Perforistas que superaran la oposición restringida que al efecto se convoque

serán incluidos, por el orden que resulte de la puntuación total obtenida, en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar y con categoría de Auxiliares de segunda los primeros, y en el de la Escala de Informática y clase de Operadores de Equipos de Preparación de datos los segundos.

3. Igualmente podrán acceder a la plantilla del Instituto los actuales funcionarios técnico-administrativo de la Mutualidad del Seguro Escolar ingresados en la misma por concurso o concurso-oposición con nombramiento anterior a la fecha de entrada en vigor de este Estatuto, mediante la práctica de oposición restringida, que se celebrará por una sola vez y por el orden de puntuación obtenida en ella.

Vigésimo cuarta.—Las situaciones no previstas expresamente en las presentes disposiciones transitorias serán resueltas por aplicación de los criterios inspiradores de ellas y con respeto siempre a los derechos adquiridos.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de noviembre de 1970 por la que se aprueba la Norma Orgánica de la Delegación Nacional de la Juventud.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1970, páginas 19579 a 19584, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 2.º, j), donde dice: «Proponer al Ministro de Educación... conforme a las disposiciones vigentes.» debe decir: «Proponer al Ministerio de Educación y Ciencia el nombramiento y cese de los Asesores y Profesores de Educación Cívico-Social y Política y de Educación Físico-Deportiva y Actividades extraescolares de los Centros Estatales, conforme a las disposiciones vigentes, y nombrar y cesar a los profesores de las mismas disciplinas en los centros no estatales.»

Artículo 24, d), donde dice: «Ejercer las competencias que a su delegación confiere...» debe decir: «Ejercer las competencias que a su Delegación confiere...»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 4 de noviembre de 1970 por la que causa baja en el destino civil que ocupa en la actualidad en el Ministerio de Información y Turismo el Coronel de Artillería don Emilio Ruiz Mateo.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el apartado h) del artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y por haber cumplido la edad reglamentaria, causa baja en su destino en el Ministerio de Información y Turismo, al que fué destinado por Orden de 13 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 15), el Coronel de Artillería, retirado, don Emilio Ruiz Mateo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1970.—P. D., el Teniente General, Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncán Bolado.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de noviembre de 1970 por la que se adjudican con carácter provisional los destinos o empleos civiles del concurso número 63 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1970, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 19029, columna primera, donde dice: «Teniente auxiliar de Artillería don Santiago González Allende...», debe decir: «Teniente auxiliar de Artillería don Santiago González Allende...».

En la página 19030, columna primera, donde dice: «Pobela Armado de primera don Honorio Martín Martín.—4.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona)», debe decir: «Policia Armado de primera don Honorio Martín Martín.—4.ª Circunscripción de la Policía Armada.—Alcaldía municipal en el Ayuntamiento de Caldas de Montbuy (Barcelona)».

En la misma página y columna, donde dice: «Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Lago Ricón.—641.ª Co-